

Asunto T-222/02

HERON Robotunits GmbH

contra

Oficina de Armonización del Mercado  
Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

«Marca comunitaria — Marca denominativa ROBOTUNITS — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Carácter descriptivo»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 26 de noviembre de 2003 . . . . . II-4997

Sumario de la sentencia

*Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación absolutos — Marcas compuestas exclusivamente por signos o indicaciones que puedan servir para designar las características de un producto — Signo denominativo «ROBOTUNITS»*

*[Reglamento nº 40/94 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra c)]*

El signo denominativo ROBOTUNITS cuyo registro se solicita para productos incluidos en las clases 6, 7 y 9, según lo previsto en el Arreglo de Niza, y que consisten, en particular, en piezas de máquinas o en máquinas ya montadas que pueden funcionar automáticamente o ser programadas, puede servir, desde el punto de vista de un público especializado anglofono, para designar las características esenciales de los productos de que se trata, con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

existe una relación suficientemente directa y concreta entre dicho signo y los productos a que se refiere la solicitud, dado que el signo, considerado en su conjunto, puede servir para designar uno de los posibles destinos de todos estos productos y que debe estimarse que, al contener la palabra «robot», dicho signo designa un destino de tales productos que el público al que van dirigidos puede tener en cuenta en la decisión que tome, y que, por lo tanto, constituye una característica esencial de dichos productos.

En efecto, desde el punto de vista del público al que se destinan los productos,

(véanse los apartados 44 y 48)